



Consejo de Seguridad

Distr. general
14 de diciembre de 2001
Español
Original: inglés

Egipto y Túnez: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores en la materia, incluida la resolución 1322, de 7 de octubre de 2000,

Destacando la necesidad de una paz justa, duradera y cabal en el Oriente Medio sobre la base de sus resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y del principio de territorios por paz,

Destacando también a ese respecto la función esencial de la Autoridad Palestina, que sigue siendo la parte legítima e indispensable para la paz y a la que hay que preservar plenamente,

Observando con profunda preocupación que subsisten los trágicos actos de violencia que se vienen produciendo desde septiembre de 2000,

Observando también con profunda preocupación que la situación se ha deteriorado peligrosamente en los últimos días y las consecuencias que ello puede tener en la región,

Destacando la importancia de la seguridad y el bienestar de los civiles de toda la región del Oriente Medio, y condenando en particular todos los actos de violencia y terror que causan muertos y heridos entre los civiles palestinos e israelíes,

Expresando su determinación de contribuir a poner fin a la violencia y promover un diálogo entre israelíes y palestinos,

Reiterando la necesidad de que las dos partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de los acuerdos vigentes,

Reiterando la necesidad de que Israel, la Potencia ocupante, cumpla escrupulosamente las obligaciones y responsabilidades que le incumben en derecho en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949,

1. *Exige* que se ponga término de inmediato a todos los actos de violencia, provocación y destrucción y que se vuelva a las posturas y los acuerdos que había antes de septiembre de 2000;

2. *Condena* todos los actos de terror, en particular los que toman como objetivo a civiles;

3. *Condena* todos los actos de ejecuciones extrajudiciales, uso excesivo de la fuerza y amplia destrucción de bienes;

4. *Insta* a las dos partes a que comiencen rápidamente a poner en práctica de manera cabal e inmediata las recomendaciones formuladas en el informe de la Comisión de Determinación de los Hechos de Sharm el-Sheikh (el informe Mitchell);

5. *Alienta* a todos los interesados a establecer un mecanismo de observación para ayudar a las partes a poner en práctica las recomendaciones del informe de la Comisión de Determinación de los Hechos de Sharm el-Sheikh (el informe Mitchell) y para ayudar a mejorar la situación en los territorios palestinos ocupados;

6. *Insta* a que las dos partes reanuden las negociaciones en el marco del proceso de paz en el Oriente Medio sobre su base convenida, teniendo en cuenta los avances registrados en conversaciones anteriores entre ellas y les insta a llegar a un acuerdo definitivo acerca de todas las cuestiones, sobre la base de sus acuerdos anteriores, con el objetivo de poner en práctica sus resoluciones 242 (1967) y 338 (1973);

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
